



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes*

**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 35**  
CORRIENTES, 20 de Septiembre de 2012.

**VISTO:**

La presentación efectuada por las Sras. Defensoras de Pobres y Ausentes N° 1 –Sustituta-, **DRA. ROXANA ITATÍ DUARTE LÓPEZ** y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, **DRA. NORA ROSANA MACIEL**, solicitando la actualización del monto establecido en el punto 1°) de la Instrucción General N° 27 de fecha 11 de Marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que las presentantes consideran que el monto mínimo de ingresos del grupo familiar requerido para la actuación de los Defensores Oficiales Penales como patrocinantes o apoderados de las personas pobres de solemnidades, de conformidad a los arts. 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00, establecido en mil pesos (\$ 1.000) por Instrucción General N° 27 de fecha 11 de Marzo de 2010, ha perdido actualidad, debido a la inflación y al costo de los elementos de la canasta básica familiar.

Señalan que la aplicación de la cifra señalada como parámetro a tener en cuenta para permitir el ejercicio de la defensa pública gratuita, afecta a un número importante de personas que, por superar el monto de \$ 1.000 de ingresos familiares, se ven privados de acceder a la jurisdicción, por cuanto carecen de medios para abonar los honorarios de un abogado particular.

Alegan como fundamentos a considerar objetivamente, que los datos proporcionados por la Biblioteca del Poder Judicial “Dr. Lisandro Segovia” acerca del monto del salario mínimo, vital y móvil, como la actualización del “Jus” por parte del Poder Judicial para determinar los honorarios profesionales de abogados y procuradores, demuestran la

desproporción que existe entre estos montos y el fijado en la Instrucción General N° 27/10 de la Fiscalía General.

Teniendo en cuenta que los valores señalados como indicativos en el párrafo anterior, hoy son de: \$ 2.200 en la Provincia y \$ 2.670 en la Nación, monto que se incrementará a \$ 2.875 a partir de Febrero del año 2013 y de \$ 2.704,70 (Conf. Acuerdo N° 26/12), respectivamente; que el acceso a la jurisdicción en condiciones de igualdad es un derecho humano y que la situación de pobreza es un dato objetivo para determinar la vulnerabilidad de las personas, Sección 2ª art. 7° de las “100 Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad”, adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia mediante el Acuerdo N° 34/10 Punto 18° y Anexo.

#### **RESUELVO:**

1°) Modificar el Punto 1°) de la Instrucción General N° 27 del 11 de Marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: ***“...1°) Instruir a los funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que ejerzan las funciones que los arts. 36 y 37 del Decreto Ley 21/00 atribuyen al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que tomen la cifra de \$3.000 –PESOS TRES MIL - como parámetro objetivo a considerar para el alcance del inc. a) art. 36 del Decreto Ley 21/00 en el párrafo que reza “asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio...”***

2°) Notifíquese la presente Instrucción General a todos los Funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes mediante oficio al que se adjuntará copia de la misma.

3°) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia y a la Dirección de Informática del Poder Judicial la más amplia difusión de esta Instrucción General, mediante la inserción de la misma en la página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.-